



Sec de Investigación
ORIGINAL

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

RESOLUCIÓN (CD) N° 499/10

Buenos Aires, 20 OCT 2010

VISTO el Estatuto Universitario, que en el punto III de sus bases establece entre las funciones de la Universidad la de formar “investigadores originales, profesionales idóneos y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país”;

El artículo 113 del Estatuto Universitario, según el cual corresponde a este Consejo Directivo, entre otras funciones: “reglamentar la docencia libre”, “determinar las épocas, el número, orden y forma de las pruebas de promoción”, “aprobar los programas de enseñanza proyectados por los profesores”, “proponer las condiciones de admisibilidad en sus aulas” y “prestar aprobación a la designación de docentes interinos”;

La Resolución (CS) 3798/04 que, entre sus objetivos, incluye el de “profundizar la formación desde el punto de vista de investigación científica en el campo del derecho, evaluando y modificando las instancias vigentes y, eventualmente, creando otras nuevas dentro del propio plan de estudios” y “revisar la articulación con la formación de posgrado y con el doctorado”;

El Anexo I a la Resolución (CS) 3798/04 que, como objetivo general de la carrera de Abogacía, establece que “la Facultad de Derecho debe tener y desarrollar un proyecto educativo que asegure que los egresados (...) promuevan la generación y la comunicación de conocimientos socialmente significativos en el ámbito disciplinar e interdisciplinar, y fomenten la formación continua para la comprensión de adelantos científicos futuros, en un ambiente de libertad, justicia e igualdad de oportunidades entre todos los habitantes”;

La “Propuesta de integración de la investigación científica en el diseño curricular de la carrera de grado” elaborada por la Secretaría Académica de esta Facultad de Derecho en Febrero de 2003;

La propuesta realizada por la Secretaría de Investigación; y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los fines establecidos por el Estatuto Universitario y la Resolución (CS) 3798/04 resulta conveniente generar programas de investigación destinados a vincular la investigación y la enseñanza de grado, complementando e incrementando la oferta ya existente en los cursos del Ciclo Profesional Orientado;

Que sería beneficioso para la formación integral de las y los estudiantes que exista un mecanismo que permita aprovechar las visitas de investigadores/as reconocidos/as de otras instituciones, nacionales o extranjeras, y volcarlas en la enseñanza de grado;



Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

F 499/10

Facultad de Derecho

Que un "Programa de Seminarios de Investigación" contribuiría a la enseñanza de la investigación jurídica en el marco del Ciclo Profesional Orientado, complementando los cursos existentes y garantizando una oferta mínima de seminarios específicamente orientados a la investigación;

Que un "Programa de Estudiantes Adscriptas/os a Actividades de Investigación" estrecharía la relación entre las/los estudiantes y las/los investigadoras/es de la Facultad; fomentaría la investigación en su conjunto, al brindarles asistencia a las y los investigadoras/es; y permitiría que las y los estudiantes se acerquen a la vanguardia del conocimiento en las áreas de su interés;

Que un "Programa de Acreditación de Puntos del CPO por Actividades de Investigación" permitiría acreditar los esfuerzos académicos realizados por aquellas y aquellos estudiantes que investigan en el marco de proyectos reconocidos institucionalmente;

Que un "Programa de Reconocimiento de Cursos del CPO Orientados a la Investigación" fomentaría la existencia de una mayor oferta de investigación en el marco del Ciclo Profesional Orientado; permitiría la actualización bibliográfica de los cursos y de las y los docentes a su cargo; enriquecería el acervo de la Biblioteca de la Facultad; y redundaría en una mejor transferencia del conocimiento alcanzado a través de la investigación a la enseñanza de grado;

Que un porcentaje significativo de las y los graduadas/os de la Facultad se dedica a la docencia e investigación;

Que el ejercicio profesional de la abogacía, en cualquiera de sus facetas, requiere de la realización de tareas de investigación;

Que, en consecuencia, el perfil práctico de la carrera de Abogacía que se dicta en la Facultad debe complementarse con el fomento de la docencia y la investigación;

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto en su sesión del día 12 de Octubre de 2010;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el "Programa de Seminarios de Investigación", cuyo reglamento obra como Anexo I de la presente Resolución.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

F 499/10

ARTICULO 2º.- Aprobar el "Programa de Estudiantes Adscriptas/os a Actividades de Investigación", cuyo reglamento obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Aprobar el "Programa de Acreditación de Puntos del CPO por Actividades de Investigación", cuyo reglamento obra como Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Aprobar el "Programa de Reconocimiento de Cursos del CPO Orientados a la Investigación", cuyo reglamento obra como Anexo IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Establecer la entrada en vigencia de los cuatro programas mencionados en los artículos anteriores a partir del ciclo lectivo 2011.

ARTICULO 6º.- Encomendar a la Secretaría de Investigación la organización, implementación, difusión y seguimiento de los cuatro programas mencionados en los artículos anteriores.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase a Secretaría de Investigación, Secretaría y Subsecretaría Académica, Secretaría de Hacienda y Administración General, Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Consejo Directivo, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética, Centro de Estudios Interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico, Oficina de Comunicaciones, Dirección General Académica y Departamental, Departamentos Académicos, Centro de Graduados, Dirección de Biblioteca, Registro de Alumnos, Dirección General de Administración Financiera y Contable y Dirección de Supervisión y Control. Cumplido, archívese.



CAROLINA I. VACCARO
Directora
Consejo Directivo e
Información Docente

MONICA PINTO
BECANA

SERGIO BRODSKY
Subsecretario Académico



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

E. 499/10

ANEXO I

REGLAMENTO DEL “PROGRAMA DE SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN”

Sección I – Del Programa

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Investigación podrá organizar seminarios de doce (12), veinticuatro (24), treinta y seis (36) o cuarenta y ocho (48) horas presenciales, a cargo de docentes-investigadores/as, destinados a estudiantes del Ciclo Profesional Orientado.

ARTICULO 2º.- Los seminarios consistirán en la realización de un trabajo de investigación orientado a producir conocimiento jurídico original y relevante.

ARTICULO 3º.- Cada cuatrimestre, la Secretaría de Investigación elevará al Consejo Directivo, para su aprobación definitiva:

- i) La nómina de seminarios planificados para el período siguiente;
- ii) La nómina de docentes-investigadores/as a cargo de cada seminario, junto con sus *curricula vitae*;
- iii) El programa general de cada seminario, incluyendo sus condiciones de aprobación y regularidad, en las que se deberá exigir al menos un ochenta por ciento (80%) de asistencia a las reuniones del seminario;
- iv) El mínimo y el máximo de estudiantes que podrá participar de cada seminario;
- v) El departamento o los departamentos en los que sugiere se acredite cada seminario.

Sección II – De los docentes-investigadores a cargo de los seminarios

ARTICULO 4º.- Las y los docentes a cargo de los seminarios deberán ser investigadoras/es que cuenten con título de Doctor o méritos equivalentes.

Sección III – De la inscripción a los seminarios

ARTICULO 5º.- Serán elegibles para participar del seminario aquellas y aquellos estudiantes que, al momento de la inscripción, hayan aprobado las catorce asignaturas del Ciclo Profesional Común y tengan un promedio no menor a siete puntos (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común).

ARTICULO 6º.- En el marco del presente programa, cada estudiante podrá realizar un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de seminario por cuatrimestre, y de noventa y seis (96) horas de seminario en toda su carrera.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

499/10

ARTICULO 7º.- La convocatoria del programa y la recepción de solicitudes estarán a cargo de la Secretaría de Investigación. Una vez recibidas todas las solicitudes, la Secretaría de Investigación le solicitará a la Secretaría Académica que controle el cumplimiento de los artículos 5º y 6º y de la reglamentación correspondiente al máximo de puntos del Ciclo Profesional Orientado permitidos por período lectivo.

ARTICULO 8º.- Una vez cumplido el procedimiento del artículo 7º, la Secretaría de Investigación remitirá las solicitudes de los/as estudiantes elegibles al/a la docente-investigador/a a cargo del seminario. Las y los estudiantes serán seleccionadas/os por el o la docente-investigador/a a cargo del seminario, en base a:

- i) Su promedio (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común);
- ii) Sus antecedentes, evidenciados en su *curriculum vitae*;
- iii) Una breve declaración de interés;
- iv) Su manejo de idiomas, en caso de ser relevante para el seminario en cuestión;
- v) Una entrevista personal, si el o la docente-investigador/a lo considerara necesario.

ARTICULO 9º.- El o la docente-investigador/a podrá seleccionar un número menor al cupo máximo de estudiantes determinado para el seminario. El o la docente-investigador/a presentará a la Secretaría de Investigación el listado de estudiantes seleccionadas/os, que será irrecurrible.

ARTICULO 10º.- En caso de que el o la docente-investigador/a a cargo del seminario no pudiera hacerse cargo de la selección de los estudiantes, ésta se realizará por estricto orden de promedio (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común).

ARTICULO 11º.- La Secretaría de Investigación remitirá a la Secretaría Académica el listado de estudiantes seleccionados/as antes de la fecha de inscripción a materias del cuatrimestre, a fin de que ésta elabore las actas correspondientes.

Sección IV – De los seminarios

ARTICULO 12º.- La programación anual de los seminarios deberá, en lo posible, abarcar temáticas amplias (transversales a varias disciplinas jurídicas), para tratar de incluir las inquietudes académicas de la mayor cantidad de alumnos.

ARTICULO 13º.- En todos los casos, para aprobar el seminario, las y los estudiantes deberán realizar un trabajo de investigación, orientado a producir conocimiento jurídico original y relevante.

Sección V – De la finalización de los seminarios

ARTICULO 14º.- Las y los estudiantes que aprueben los seminarios recibirán un (1) punto del Ciclo Profesional Orientado por cada doce (12) horas de seminario.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

499/10

ARTICULO 15º.- La Secretaría de Investigación fomentará la difusión de aquellos trabajos resultantes de los seminarios que así lo ameriten a juicio de los y las docentes-investigadores/as a cargo. Los y las autores/as de los mismos gozarán de completa libertad para disponer de sus trabajos, pero deberán mencionar que éstos fueron el resultado de un seminario correspondiente al presente programa.

Sección VI – De la organización en general

ARTICULO 16º.- En todas aquellas cuestiones no resueltas específicamente por este reglamento o por el programa general de cada seminario, se aplicará subsidiariamente el Reglamento General de Cursos.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

499/10

ANEXO II

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA DE ESTUDIANTES ADSCRIPTAS/OS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN"

Sección I – Del Programa

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Investigación podrá organizar una convocatoria cuatrimestral para los y las docentes-investigadores/as de la Facultad que estén dispuestos/as a contar con un/a estudiante adscripto/a para asistirlos/as en sus tareas de investigación.

Sección II – De las y los docentes y su inscripción al programa

ARTICULO 2º.- Podrán participar del programa, en calidad de directores de adscriptos/as, aquellos/as profesores/as regulares de la Facultad que además:

- i) Sean investigadores/as del Instituto de Investigaciones Sociales y Jurídicas Ambrosio L. Gioja; o
- ii) Tengan dedicaciones docentes exclusivas o semixclusivas en esta Universidad; o
- iii) Sean directores/as o co-directores/as de un proyecto UBACyT, DeCyT u otro de jerarquía equivalente; o
- iv) Sean investigadores/as de carrera del CONICET.

ARTICULO 3º.- Los y las docentes-investigadores/as interesados/as en participar del programa deberán presentar la documentación solicitada por la Secretaría de Investigación en los plazos y modalidades estipulados por ésta para cada convocatoria.

ARTICULO 4º.- Una vez finalizado el período de inscripción para docentes-investigadores/as, la Secretaría de Investigación realizará la convocatoria para la inscripción de los y las estudiantes.

Sección III – De las y los estudiantes y su inscripción al programa

ARTICULO 5º.- Serán elegibles para participar del seminario aquellos/as estudiantes que, al momento de la inscripción, hayan aprobado las catorce asignaturas del Ciclo Profesional Común y tengan un promedio no menor a siete puntos (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común). No serán elegibles aquellos/as estudiantes que ya hayan participado del presente programa.

ARTICULO 6º.- La Secretaría de Investigación realizará una convocatoria destinada a todos/as los y las estudiantes elegibles. Los resultados del proceso de selección serán



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL N° 499/10

anunciados con anterioridad a la fecha de inscripción a materias del cuatrimestre correspondiente.

ARTICULO 7º.- En la convocatoria se difundirá –como mínimo- la siguiente información:

- i) Nombre y apellido, y dirección de correo electrónico de las y los docentes-investigadoras/es participantes;
- ii) Departamento académico en que se acreditarán los puntos;
- iii) Título y descripción del trabajo de investigación que está realizando cada docente-investigador/a;
- iv) Requisitos de idioma;
- v) Otra información que el o la docente-investigador/a considere de interés.

ARTICULO 8º.- Las y los estudiantes elegibles que estén interesadas/os en participar del programa deberán contactarse con las y los docentes-investigadoras/es por correo electrónico, con copia a la Secretaría de Investigación, para presentarles su candidatura. La Secretaría de Investigación establecerá pautas mínimas acerca de la información que las y los estudiantes deberán enviar a las y los docentes-investigadoras/es.

ARTICULO 9º.- La selección de cada adscripto/a será realizada por los y las propios/as docentes-investigadores/as en base a los antecedentes de cada estudiante, pudiendo además mantener entrevistas con los y las estudiantes antes de tomar la decisión definitiva.

ARTICULO 10º.- Vencido el plazo establecido, cada docente-investigador/a informará a la Secretaría de Investigación el nombre del o de la estudiante adscripto/a elegido/a. Cada investigador/a podrá elegir un/a solo/a adscripto/a para trabajar con él/ella durante el cuatrimestre.

ARTICULO 11º.- Los y las estudiantes seleccionados/as deberán presentar en tiempo y forma la documentación que la Secretaría de Investigación les solicite.

ARTICULO 12º.- La Secretaría de Investigación remitirá a la Secretaría Académica un listado con los nombres de los y las estudiantes adscriptos/as seleccionados/as, antes de la fecha de inscripción a materias del cuatrimestre, a fin de que ésta controle el cumplimiento del artículo 5º y que ningún/a estudiante exceda el máximo de créditos del Ciclo Profesional Orientado permitidos por período lectivo, de acuerdo con la reglamentación correspondiente. En caso de que algún/a estudiante no cumpliera con los requisitos del artículo 5º, se le informará al/a la docente-investigador/a y al/a la estudiante que no podrá participar del programa.

Sección IV – Del trabajo de las/os adscriptas/os y su acreditación

ARTICULO 13º.- Los y las estudiantes adscriptos/as deberán cumplir un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

F 499/10

ARTICULO 14º.- El o la estudiante adscripto/a deberá asistir al/a la docente-investigador/a en sus tareas de investigación, por ejemplo, buscando bibliografía e información, verificando las fuentes, aportando sugerencias sobre el trabajo, etc. Sin perjuicio de lo anterior, el o la estudiante podrá, a su vez, trabajar sobre investigaciones propias relacionadas con las de su director/a, con la autorización de éste/a.

ARTICULO 15º.- Una vez finalizado el trabajo, el o la directora/a deberá elaborar un informe respecto del desempeño del/de la adscripto/a, y dirigirlo a la Secretaría de Investigación. La calificación final será "Aprobado" o "Desaprobado".

ARTICULO 16º.- La Secretaría de Investigación remitirá los informes mencionados en el artículo anterior a la Secretaría Académica, que los remitirá a su vez al Consejo Directivo para la acreditación de los puntos correspondientes.

ARTICULO 17º.- Aquellos y aquellas estudiantes que aprueben el trabajo de acuerdo con la calificación presentada por el o la docente-investigador/a, recibirán dos puntos del Ciclo Profesional Orientado.

Sección V – De la organización en general

ARTICULO 18º.- En todas aquellas cuestiones no resueltas específicamente por este reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento General de Cursos.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

499/10

ANEXO III

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE PUNTOS DEL CPO POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN"

ARTICULO 1º.- Las y los estudiantes que sean integrantes de un proyecto UBACyT o DeCyT radicado en esta Facultad podrán inscribirse en la Secretaría de Investigación para solicitar la acreditación de cuatro puntos del Ciclo Profesional Orientado por el desarrollo de tareas de investigación durante un período no menor a doce (12) meses, de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTICULO 2º.- Podrán inscribirse al programa aquellos y aquellas estudiantes que:

- i) Hayan aprobado las catorce asignaturas del Ciclo Profesional Común;
- ii) Tengan un promedio no menor a siete puntos (sin contar las calificaciones del Ciclo Básico Común);
- iii) No hayan participado previamente del presente programa;
- iv) Sean integrantes de un proyecto de investigación UBACyT y/o DeCyT radicado en esta Facultad en el que puedan desarrollar al menos un año de trabajo; y
- v) Realicen un trabajo sustantivo individual de investigación en el marco del proyecto.

ARTICULO 3º.- El trámite de inscripción se iniciará con la presentación ante la Secretaría de Investigación de:

- i) Un formulario que la Secretaría de Investigación preparará a tales efectos, y que deberá llevar la firma del/de la estudiante y del/ de la director/a del proyecto; y
- ii) Documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 4º.- En el formulario, el o la directora/a deberá indicar el Departamento en el que considera que deben acreditarse los puntos. Previa intervención de la Secretaría de Investigación, la documentación se remitirá a la Secretaría Académica para que ésta tome la decisión definitiva, luego de haber controlado el cumplimiento de los requisitos de los incisos i), ii) y iii) del artículo 2º.

ARTICULO 5º.- Habiendo transcurrido al menos doce (12) meses de la notificación al/a la estudiante de la decisión referida en el artículo anterior, éste/a podrá solicitar la acreditación de los puntos, presentando la siguiente documentación ante la Secretaría de Investigación:

- i) Informe del/de la directora/a del proyecto de investigación sobre las actividades desarrolladas por el o la estudiante, en el que se avale la acreditación de los puntos; y
- ii) Memoria (informe final) redactada por el o la estudiante, presentada de acuerdo con las pautas establecidas a tal efecto por la Secretaría de Investigación.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

F 499/10

ARTICULO 6º.- La Secretaría de Investigación remitirá las presentaciones que cumplan con todos los requisitos a la Secretaría Académica, la que a su vez, las elevará al Consejo Directivo para la acreditación de los puntos correspondientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. P.", is written over a circular stamp or mark.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

F 499/10

ANEXO IV

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE CURSOS DEL CPO ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN"

Sección I – Del programa y la convocatoria

ARTICULO 1º.- Con la finalidad de apoyar y fomentar la vinculación entre la investigación y la enseñanza de grado en el Ciclo Profesional Orientado, la Facultad de Derecho reconocerá institucionalmente los cursos orientados a la investigación, y les brindará difusión y asistencia a través de la Secretaría de Investigación.

ARTICULO 2º.- Se considerará "Curso orientado a la investigación" aquel destinado principalmente a producir un conocimiento jurídico original y relevante.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Investigación realizará una convocatoria anual destinada a las y los docentes-investigadores/as que dicten cursos del Ciclo Profesional Orientado que, a su juicio, cumplan con los requisitos para ser reconocidos como "Cursos orientados a la investigación".

Sección II – De los "Cursos orientados a la investigación"

ARTICULO 4º.- Ante cada convocatoria, la Secretaría de Investigación designará *ad hoc* una Comisión Evaluadora para el proceso de selección del programa.

ARTICULO 5º.- La Comisión Evaluadora realizará una primera selección en la que determinará cuáles de los cursos presentados en la convocatoria cumplen con los requisitos para ser considerados "Cursos orientados a la investigación".

ARTICULO 6º.- La Comisión Evaluadora podrá seleccionar diferentes cursos dictados por el/la mismo/a docente-investigador/a.

Sección III – De los subsidios para actualización bibliográfica

ARTICULO 7º.- Entre aquellos cursos designados como "Cursos orientados a la investigación", la Comisión Evaluadora elegirá un máximo de diez para que reciban un subsidio de \$500 (quinientos pesos) cada uno, destinado exclusivamente a la compra de material bibliográfico para la actualización de los contenidos del curso. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta los antecedentes del/de la docente-investigador/a, las características del curso ofertado, y los resultados previstos en caso de recibir el subsidio. Además, intentará que la diversidad temática de la investigación en la Facultad se vea representada en la distribución de los subsidios.



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

F 499/10

ARTICULO 8º.- Los libros adquiridos con el subsidio deberán ser entregados a la Biblioteca de la Facultad transcurrido un año desde el momento de su compra. El o la docente-investigador/a deberá presentar la rendición de cuentas de sus gastos y los comprobantes de donación a la Biblioteca ante la Secretaría de Investigación, que los remitirá a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

ARTICULO 9º.- Podrán ser beneficiarios de un subsidio diferentes "Cursos orientados a la investigación" dictados por el/la mismo/a docente-investigador/a.